CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN E.U. Y R. HÉCTOR CAMPOS ALANÍS, Y POR OTRA EL DR. JOSÉ ANTONIO BENJAMÍN ORDÓÑEZ DÍAZ, EN ADELANTE "LA FACULTAD" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA FACULTAD"

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la "LI Legislatura" Local, publicada en Gaceta del Gobierno en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.

2. Que la Facultad de Planeación Urbana y Regional, es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; así como planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.

3. Que el M. en E.U. y R. Héctor Campos Alanís, es Director de la Facultad de Planeación Urbana y Regional, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con un Mandato Especial otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, que lo autoriza suscribir el presente Contrato.

4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Matamoros s/n esq. con Paseo Tollocan, Colonia Universidad, Código Postal 50130, Toluca Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad requerida por la Ley para prestar los servicios que se indican en este instrumento.

2. Que se encuentra registrado en el padrón de contribuyentes de la SHCP con la clave del RFC: **OODA650901F7A** con domicilio fiscal en SUR 127 No. 43 Col. Minerva C.P. 09810 Delegación Iztapalapa México D.F

3. Que cuenta con la capacidad técnica, financiera, comercial y legal necesaria para cumplir con las obligaciones a que se refiere este contrato.

4. Que es su deseo obligarse con **"LA FACULTAD"** en los términos y condiciones aquí establecidas.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.

El objeto del presente Contrato, consiste en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"LA FACULTAD"** a realizar el servicio consistente en Elaboración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para el Estado de México.

SEGUNDA.

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

1. Entregar en tiempo y forma a **"LA FACULTAD"**, informes de los avances del servicio contratado cada mes;

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se desempeñará como Coordinador del Proyecto, quien se encargará del desarrollo del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;

3. Facilitar la información que solicite **"LA FACULTAD"** sobre el desarrollo del servicio contratado;

4. Realizar en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO I** el servicio contratado, así como entregar el Inventario en los plazos estipulados en el mismo.

II. "LA FACULTAD" se obliga a:

1. Proporcionar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la información necesaria y suficiente que tenga al alcance para el logro de los objetivos establecidos en el presente Contrato.

2. Cubrir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el monto establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento legal.

3. Supervisar que la realización del servicio contratado, se lleve a cabo de conformidad con los términos y condiciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades y en el **ANEXO I**.

TERCERA.

"LA FACULTAD" pagará por concepto de los servicios contratados a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad de **$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);** misma que se desglosará en la siguiente forma:

- **50% (cincuenta por ciento)** por concepto de anticipo a la firma del presente Contrato;
- **30% (treinta por ciento)** a la contra entrega del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de México (versión preliminar).
- **20% (veinte por ciento)** a la Contra entrega de la versión final del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

CUARTA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar la ejecución de los servicios contratados, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de **"LA FACULTAD"**.

QUINTA.

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, "**LAS PARTES**" convienen en formar una Comisión Técnica, que estará integrada por los responsables que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por **"LA FACULTAD"**: Mtra. Patricia Mireles Lezama.
Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO":** Dr. José Antonio Benjamín Ordóñez Díaz.

Esta Comisión Técnica se reunirá las veces que se consideren necesarias. En cada reunión se deberá levantar una minuta que contenga los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen las resoluciones tomadas mediante Acuerdos por escrito firmados por los representantes de cada una de **"LAS PARTES",** mismos que podrán nombrar a un sustituto que registrará y dará seguimiento a las acciones acordadas.

SEXTA.

"LA FACULTAD" en todo momento podrá verificar la adecuada prestación del servicio contratado y sugerir las adecuaciones y modificaciones que considere necesarias para mejorar el desempeño del mismo. Asimismo podrá solicitar informes a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a fin de constatar el avance y desarrollo de la prestación de los mismos.

SÉPTIMA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que lleguen a tener el servicio contratado, o en su caso, de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "**LA FACULTAD"**, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "**LA FACULTAD"** por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

OCTAVA.

El personal que ocupe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "**LA FACULTAD**", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "**LA FACULTAD**" y dicho personal. Por lo que "**LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "**LA FACULTAD**" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre **"LAS PARTES"** las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

UAEM

NOVENA.

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
b) Por no realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato, o bien realizarlos de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación estipulado;
d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) Por no otorgar a **"LA FACULTAD"** la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación de los servicios contratados; y
f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas del presente Contrato.

DÉCIMA.

"LA FACULTAD" podrá rescindir el presente Contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
b) Por acuerdo de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.

"LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Por voluntad de **"LAS PARTES"**;
b) Cuando concurran causas de interés general;
c) En caso fortuito o fuerza mayor que impidan seguir con los fines objeto del presente Convenio.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA SEGUNDA.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 4 meses a partir de la fecha de firma. Su cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuará bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento e interpretación. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, que no pueda resolverse de común acuerdo, así como para todo lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la Legislación aplicable del Estado de México y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando a cualquier otro fuero, que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA FACULTAD"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"
M. EN E.U. Y R. HÉCTOR CAMPOS ALANÍS DIRECTOR	DR. JOSÉ ANTONIO BENJAMÍN ORDÓÑEZ DÍAZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL Y EL DR. JOSÉ ANTONIO BENJAMÍN ORDÓÑEZ DÍAZ. CONSTE.-

UAEM 2013-2017